

**CIR02-OP02**

**PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA GESTIÓN DE EXENCIONES POR DISCAPACIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, A PARTIR DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 156/2020, DE 19 DE FEBRERO DE 2020**

### OBJETO

El objeto de esta Circular es el de establecer de manera inequívoca el criterio fijado respecto a la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la exención por discapacidad prevista en el artículo 93.1.e del TRLHL, cuya resolución sea competencia del OAR.

### ALCANCE

Descripción del criterio a seguir para la resolución de las solicitudes de exención por discapacidad en el IVTM.

### REFERENCIAS

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sentencia del Tribunal Supremo 156/2020, de 19 de febrero.

OP02 Gestión Tributaria.

*Esta Circular es un documento interno de uso restringido al personal del OAR. Las copias emitidas están sometidas a un sistema de distribución controlado y está prohibida la realización de copias adicionales.*

### CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN	FECHA	APARTADO MODIFICADO	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
0			Primera redacción

<input type="checkbox"/> COPIA CONTROLADA N° :	<input type="checkbox"/> COPIA NO CONTROLADA
Revisado por: Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Catastral	Aprobado por:
Fdo.: Ángeles Ley Vega de Seoane	Fdo.:
Fecha: 02/11/2021	Fecha:



CIR02-OP02

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA GESTIÓN DE EXENCIONES POR  
DISCAPACIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN  
MECÁNICA, A PARTIR DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO  
156/2020, DE 19 DE FEBRERO DE 2020

Con motivo del pronunciamiento emitido por el Tribunal Supremo en Sentencia 156/2020, de 19 de febrero, por la que se declaraban no equiparables la discapacidad y la incapacidad laboral y en consecuencia, se establece que el reconocimiento de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez **no da derecho al reconocimiento automático** del 33% de discapacidad. Para ello, deberá ser evaluado y valorado por los profesionales que tiene la Administración conforme al baremo establecido en el Real Decreto 1971/1999 que establece la regulación del porcentaje de discapacidad.

Al ser este un requisito imprescindible conforme se establece en el artículo 93.1.e del TRLHL, se procede a modificar el criterio en lo que respecta al tratamiento de las solicitudes de exención referidas. Por todo ello, al objeto de prestar una correcta información a los contribuyentes y entidades delegantes que ante este Organismo se dirijan solicitando información al respecto, la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria y Catastral del OAR, INFORMA:

A partir de la aprobación de la presente Circular, este Organismo Autónomo **solo reconocerá como documentación acreditativa de la discapacidad** a efectos de la exención de IVTM del artículo 93.1.e) del TRLHL **el certificado emitido por el centro correspondiente en el que conste el grado de discapacidad**. En el caso de Extremadura, **esta documentación deberá ser emitida por el Centro de Atención para Discapacitados de Extremadura**, dependiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.



CIR02-OP02

**PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA GESTIÓN DE EXENCIONES POR  
DISCAPACIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN  
MECÁNICA, A PARTIR DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO  
156/2020, DE 19 DE FEBRERO DE 2020**

## REGISTROS

TÍTULO	RESPONSABLE ARCHIVO	LUGAR ARCHIVO

